



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00101 – 00  
Asunto : Decreta Secuestro

Armenia, 25 noviembre 2020.

El embargo decretado fue inscrito (fl. 28 doc. 1 cd. único), y procede su secuestro:

1. Para el efecto y como el inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca (fl 25 doc. 1 cd. único), y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca, en reparto, a quien se librára el despacho comisorio con los insertos del caso, y facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Igualmente deberá informarle sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 50 a 52 CGP.
2. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].
3. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5 del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1574109 de propiedad del ejecutado Víctor Hugo Berrio González con c.c. 89.004.658

**SEGUNDO:** Comisionar al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca, en reparto, para la diligencia a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia, facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior y de subcomisionar para la diligencia. Líbrese despacho comisorio.

**TERCERO:** Se le indicará al auxiliar de justicia que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].

**CUARTO:** Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

**QUINTO:** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca, comunicando lo aquí dispuesto.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, remitirá el Despacho comisorio a la parte ejecutante y /o a su apoderado al correo [jhon.jota2040@gmail.com](mailto:jhon.jota2040@gmail.com) y una vez dicha parte reciba el correo electrónico deberá verificar la información contenida en aquel, que corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

**SEXTO:** Como del certificado de tradición del bien inmueble se desprende que existe un gravamen hipotecario a favor del Banco Comercial Av-villas S.A. con nit: 8600358275, bajo la preceptiva del art. 462 del CGP, se dispone desde ya su notificación con el fin de que la hagan valer sus acreencias, sea o no exigible dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación personal.

/LjrP

Se notifica por estado el 26 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86b97591dd59218d72abdbc35c5ee158bfa7202841ef920362602a237375438b**

Documento generado en 25/11/2020 09:22:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**